



REGLAMENTO DE ÁREAS Y COMISIONES DEL CALP

VISTO la necesidad de reformular el reglamento general de Áreas y Comisiones de este Colegio de la Abogacía del Departamento Judicial de La Plata en tanto el que rige a estas, data del 20 de febrero de 1969, aprobado por ACTA 434 por el honorable Consejo Directivo, claramente redactado en circunstancias y tiempos vitales distintos;

Y CONSIDERANDO:

Que al momento de la evaluación de esta reformulación, el CALP cuenta con diversas Áreas y Comisiones que se fueron sumando a las ya establecidas, provocando dispersión y confusión normativa en tanto se obvió el Reglamento original, con marcada autonomía, estando prohibida la delegación de potestades o competencias normadas por la Ley N° 5177;

Que cuando la norma creada en vez de ampliar derechos los restringe, significa que institucionalmente se debe advertir y generar las modificaciones que permitan una participación plena de nuestras/os matriculadas/os;

Que por tales motivos y en función de la necesidad de garantizar **la plena participación de nuestras/os colegiadas/os** en las Áreas y Comisiones, así como la finalidad para el que fueran creadas, es que se propone la modificación del Reglamento de Comisiones aprobado por Acta N° 434 del 20 de febrero de 1969, siguiendo su espíritu, su naturaleza jurídica y conceptos jurídicos en tanto las “Áreas y Comisiones” son **órganos asesores del Consejo Directivo y deben tener un reglamento único de funcionamiento;**

POR ELLO en virtud de lo normado por el artículo 19 inc. 15 y cctes. de la Ley N° 5177, que faculta a los Colegios Departamentales a “Dictar los reglamentos inherentes al funcionamiento interno de la Institución”,

EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE APROBAR:

REGLAMENTO GENERAL PARA AREAS Y COMISIONES ASESORAS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CALP

I. De las Áreas y Comisiones

Artículo 1.- Este reglamento regirá la actividad y funcionamiento de las Áreas y Comisiones del CALP, conforme a las pautas mínimas establecidas en el presente.

Artículo 2.- El Consejo Directivo podrá crear **Comisiones Especiales** para el asesoramiento en alguna cuestión que no sea de la competencia específica de las Áreas y Comisiones permanentes ajustando su estructura e integración a lo dispuesto en el presente Reglamento y determinará en cada caso si tendrán carácter permanente o especiales, indicando en este caso el tiempo de su cometido.

II. De la composición, designación y facultades de las y los integrantes.

Artículo 3.- Las Áreas y Comisiones tendrán carácter asesor del Consejo Directivo en la materia de su competencia y deberán ser integradas por toda/o matriculada/o del CALP, revistiendo la calidad de miembro permanente o participante.

Se considerarán miembros participantes a los/as matriculados/as activos/as y jubilados/as del CALP que asistan a las reuniones de Áreas y Comisiones y no revistan la calidad de miembros permanentes, pudiendo concurrir con su voz a las sesiones de cada Área o de cada Comisión y no pudiendo votar hasta tanto no fueran designados por el Consejo Directivo.

Serán miembros permanentes aquellos matriculados/as activos/as y jubilados/as del CALP que se comprometan a una participación efectiva en cada Área o Comisión, cumpliendo con la periodicidad en la asistencia, quienes tendrán voz y voto durante las sesiones de cada Área o de cada Comisión y podrán ser designados dentro de su seno para la elaboración de los dictámenes, informes y proyectos que se estimen convenientes.

III. De la integración de las Áreas y de las Comisiones

Artículo 4.- La integración de las Áreas y de las Comisiones se hará al inicio de asunción de autoridades del Consejo Directivo de cada **período electivo establecido en la Ley N° 5177 y su reglamentación.**

Las Áreas, Comisiones Permanentes o Especiales serán presididas por un miembro permanente, quien será elegido por el Consejo Directivo del registro de miembros permanentes que fuese previamente enviado por la misma Área o Comisión. El Consejo Directivo designará a solicitud de cada Área o Comisión, los nuevos miembros permanentes que se vayan incorporando.

Artículo 5.- Al iniciar su funcionamiento con una nueva integración cada Área y Comisión designará a las autoridades que integrarán las mismas.

Artículo 6.- En la primera sesión de una nueva integración se fijarán los días y horas en que se realizarán las sesiones ordinarias de acuerdo con las exigencias de su labor, pudiendo modificarse o ampliarse si su labor así lo requiriera, previa notificación a la Coordinadora de Áreas y Comisiones.

Artículo 7.- Las autoridades de cada Área o Comisión cesarán en forma automática en sus funciones cada vez que se renueve el Consejo Directivo, permaneciendo sólo su presidente/a en funciones hasta tanto se designen las nuevas autoridades.

IV. Del reemplazo y bajas de los miembros

Artículo 8.- Se fija como falta de periodicidad en la asistencia a todo/da miembro que sin aviso ni justificación concurra a menos del 50% de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas en el lapso de los últimos seis (6) meses. Cada Área o Comisión deberá informar a la Coordinación de Áreas y Comisiones de aquel/lla matriculado/a que no reúne las condiciones para continuar como miembro permanente y el Consejo Directivo podrá dejar sin efecto tal calidad, pudiendo continuar en calidad de participante.

Artículo 9- Remoción de las autoridades de las Áreas y Comisiones: las autoridades de las Áreas y Comisiones podrán ser removidas cuando el Consejo Directivo, por causa fundada o a causa de cualquier sanción disciplinaria firme decidida por cualquier Tribunal de Disciplina Departamental.

V. Del funcionamiento de las Áreas y Comisiones

Artículo 10.- Las Áreas y Comisiones funcionarán dentro de la órbita de la Coordinación de Áreas y Comisiones, la que estará a cargo de un/a Coordinador/a designado/a a tal efecto por el Consejo Directivo.

Artículo 11.- La Coordinación de Áreas y Comisiones será el nexo entre las Áreas y Comisiones y el Consejo Directivo, y tendrá a su exclusivo cargo la articulación y supervisión del funcionamiento de las Áreas y Comisiones en el marco del presente Reglamento.

Artículo 12.- Cada Área o Comisión deberá registrar las actividades de las mismas y los asuntos recibidos, tratados y despachados.

Artículo 13.- La asistencia de los miembros a las sesiones del Área o Comisión será informada y acreditada a la Coordinación de Áreas y Comisiones. La Coordinación de Áreas y Comisiones será responsable de su resguardo y utilización a los fines de determinar la periodicidad en la asistencia de los miembros del Área o Comisión.

Artículo 14.- En caso que las opiniones de los miembros de un Área o Comisión se encontraren divididas, no lográndose el consenso, se presentará un dictamen donde se deje constancia de las posturas mayoritaria y minoritaria.

Artículo 15.- Las Áreas y Comisiones deberán efectuar sus despachos a través de la Coordinación de Áreas y Comisiones, la que en todos los casos les dará trámite para su tratamiento en la instancia que corresponda.

Artículo 16.- Las Áreas y Comisiones están facultadas para realizar actividades referidas a su campo específico, debiendo solicitar autorización a la Coordinación de Áreas y Comisiones para aquellas que tengan carácter público y/o necesiten la provisión de fondos para su realización. La Coordinación de Áreas y Comisiones será la encargada de proceder a tramitar su aprobación ante el Consejo Directivo.

Artículo 17.- Cada Área y Comisión deberá dictar sus pautas de funcionamiento de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. Las mismas deberán ser puestas en conocimiento de la Coordinación de Áreas y Comisiones, la que podrá formular las observaciones que considere. En el caso de que alguna observación sea sobre una posible colisión con este Reglamento, la Coordinación deberá elevar al CD las pautas de funcionamiento propuestas con su dictamen. El Consejo Directivo decidirá si existe colisión de normas y, en su caso, ordenará que las pautas se adecuen al reglamento.

VI. Cláusulas especiales y transitorias

Artículo 18.- Las y los matriculados/das propuestos/tas para integrar la “**Comisión de Abogacía Joven y Novel**” deberán verificar, a la fecha de su designación por el Consejo Directivo, además de los requisitos enumerados en el artículo 3, hasta siete (7) años desde la fecha de matriculación.

Artículo 19.- Las Asociaciones del Interior realizarán sus actividades en consenso y con conocimiento previo de la Comisión del Interior y del Consejo Directivo cuando realicen actividades reservadas al CALP.

Artículo 20.-Déjese sin efecto cualquier norma de carácter general o particular que se oponga al presente, debiéndose adecuar los reglamentos de cada Área y Comisión al presente reglamento general. -

Artículo 21.- A los fines de proceder a la integración de las Áreas y Comisiones con miembros participantes y permanentes se efectuará una convocatoria pública por los medios habituales de comunicación del CALP y se les solicitará a las Áreas y Comisiones comuniquen en el término de 10 días corridos las/os abogados/as que manifiesten su voluntad de revestir tal calidad.

Artículo 22.- Publíquese y póngase en conocimiento. -